



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **PERMISOS TRANSITORIOS**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_13\_2022\_SIPOT\_2T\_2022\_FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de JULIO de 2022.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_13\\_2022\\_SIPOT\\_2T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf)

---



## PERMISO TRANSITORIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGA A FAVOR DE LA MORAL OLA BAJA, S. DE R.L. DE C.V.

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA**, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso a) y 84 del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Circular número 0413 del 29 de marzo del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-012-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro Depósito Formado con Aguas Marítimas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, (ANEXO I FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS) y mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2001; así como por los diversos acuerdos mediante los cuales se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015, 3 de Septiembre de 2015 y 15 de Diciembre de 2015, respectivamente y por los cuales queda sin efectos el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen medidas de simplificación administrativa que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, se otorga el presente permiso transitorio al tenor de los siguientes bases y condiciones:

### BASES

I.- La sociedad **Ola Baja, S. de R.L. de C.V.**, acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante copia certificada de la escritura pública 47,055, Volumen No. 525, de fecha 16 de Febrero de 1987; pasada ante la fe del Lic. Alfredo González Corral, Notario Público Número 3, de Ensenada, Baja California y la Escritura Pública No. 20,017, Volumen No. 551 de fecha 12 de Septiembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Diego Monsiváis Franco, Notario Público No. 5, de Ensenada, Baja California; con formato oficial de fecha 21 de Abril de 2022 y recibido el mismo día por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Baja California, solicitó se le otorgara un permiso transitorio sobre una superficie total de **10,328 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicados entre Calle Del Nogal y Rene Ortiz Campoy, colonia Barbachano, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para **realizar el evento denominado "BAJA BEACH FEST 2022", para lo cual requiere la instalación de 75 estaciones para gel antibacterial y 30 lavamanos; 9 oficinas móviles; 92 baños móviles y 16 baños dobles VIP móviles; Instalación de 100 carpas de diferentes medidas; 08 estaciones RFID (área de pulseras); 20 torres de luz y 08 torres de transmisión (delay towers) y dos soportes para repetidor de audio; 3 cajeros automáticos; un escenario principal; 08 kioscos de información; 2 estaciones de agua y 12 dispensadores de agua; área de maquillaje; una estructura de**





terrazza VIP, 18 salas lounge, 2 refrigeradores; 5 camerinos para artistas móviles; 27 barras con hieleras, 22 mesas periqueras, 100 mesas plegables, 100 sillas, 88 bancos altos, 12 mesas de picnic con cargadores; 16 generadores de energía eléctrica; 03 áreas de comida con refrigeradores para venta de hot dogs, tacos y pizzas, etc.; camino de madera y área de alfombra de pasto artificial; 2 puestos de primeros auxilios; Cerco perimetral de 2.5 m de altura; 300 vallas de popote; 130 vallas heavy (cable ramps) y tambos para basura, con un uso fiscal General, dentro del periodo comprendido del 01 al 31 de Agosto de 2022 para la instalación y remoción total de las instalaciones temporales.

La solicitante promovió la solicitud de permiso transitorio por conducto de su representante legal, el C. Armando Villa Ramos, quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial No. 22,639, Volumen No. 707, de fecha 2 de Septiembre de 2008, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga Ola Baja, S. de R.L. de C.V. a favor del C. Armando Villa Ramos.

II.- Para efectos de la presente autorización, el C. Armando Villa Ramos, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED]. En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de le denominara "LA SECRETARIA" y la moral **OLA BAJA S. DE R.L. DE C.V.**, se le denominará "LA PERMISIONARIA".

III.- Toda vez que la solicitante adjunto copia del oficio No. 0186 de fecha 29 de Marzo de 2022, emitido por el C.P. Erwin Jorge Areizaga Uribe, Comisionado Estatal de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Gobierno del Estado de Baja California, mediante el cual se concluye que cumple con todos los lineamientos indispensables de seguridad sanitaria para prevenir y reducir el riesgo para contagio de casos COVID-19, para realizar el evento "BAJA BEACH FEST 2022" que se llevara a cabo los días del 12 al 14 y del 19 al 21 de agosto de 2022.

El presente permiso transitorio se otorga al tenor de las siguientes:

### CONDICIONES:

**PRIMERA.-** Se permite a "LA PERMISIONARIA" a ocupar una superficie total de **10,328.44 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, ubicada entre las Calles Del Nogal y Rene Ortiz Campoy, Colonia Barbachano, Zona Centro del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para realizar el evento denominado "BAJA BEACH FEST 2022", a celebrarse los días 12, 13 y 14 y 19, 20 y 21 de Agosto de 2022 y para lo cual requiere la instalación de 75 estaciones para gel antibacterial y 30 lavamanos; 9 oficinas móviles; 92 baños móviles y 16 baños dobles VIP móviles; Instalación de 100 carpas de diferentes medidas; 08 estaciones RFID (área de pulseras); 20 torres de luz y 08 torres de transmisión (delay towers) y dos soportes para repetidor de audio; 3 cajeros automáticos; un escenario principal; 08 kioscos de información; 2 estaciones de agua y 12 dispensadores de agua; área de maquillaje; una estructura de terraza VIP, 18 salas lounge, 2 refrigeradores; 5 camerinos para artistas móviles; 27 barras con hieleras, 22 mesas periqueras, 100 mesas plegables, 100 sillas, 88 bancos altos, 12 mesas de picnic con cargadores; 16 generadores de energía eléctrica; 03 áreas de comida con refrigeradores para venta de hot dogs, tacos y pizzas, etc.; camino de madera y área de alfombra de pasto artificial; 2 puestos de primeros auxilios; Cerco perimetral de 2.5 m de altura; 300 vallas de popote; 130 vallas heavy (cable ramps) y tambos para basura, asimismo se autoriza la introducción de vehículos exclusivamente para el traslado del equipo que se instalara así como para la desocupación de mismo, dentro de un periodo de 31 días que corresponden del 01 al 31 de Agosto de 2022, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232 C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican por su uso como **uso general**, con las siguientes medidas:



### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN POLIGONO 1 DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
PM-46-A	3578160.2717	494353.8460
ZF-46-a	3578167.9227	494372.3251
PM-49	3578161.4220	494374.9410
ZF-01	3578114.2310	494400.0310
PM-01	3578104.8430	494382.3710
PM-49	3578152.9710	494356.7840
PM-46 <sup>a</sup>	3578160.2717	494353.8460
<b>SUPERFICIE = 1,228.28 m<sup>2</sup></b>		

### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN POLIGONO 2 DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
PM-48-B	3578061.6171	494415.3943
PM-48	3578081.7370	494394.6560
PM-02	3578096.0130	494387.0660
ZF-02	3578105.4020	494404.7250
ZF-48	3578093.9020	494410.8390
ZF-48-B	3578071.9193	494433.4978
PM-48-B	3578061.6171	494415.3943
<b>SUPERFICIE = 896.56 m<sup>2</sup></b>		

### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN POLIGONO 3 DE TERRENOS GANADOS AL MAR.

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
TGM-38-A	3578098.3543	494479.9504
ZF-48-B	3578071.9193	494433.4978
ZF-48	3578093.9020	494410.8390
ZF-47	3578161.4220	494374.9410
ZF-46-A	3578167.9227	494372.3251
TGM-36-A	3578193.7595	494434.7269
TGM-37-A	3578151.9640	494442.0490
TGM-38-A	3578098.3543	494479.9504
<b>SUPERFICIE = 6,447.17 m<sup>2</sup></b>		

### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN POLIGONO 4 DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
83	3577887.0021	494524.2426
84	3577875.3253	494530.0111
50	3577867.1805	494511.7273
82	3577878.8572	494505.9588
83	3577887.0021	494524.2426
<b>SUPERFICIE = 260.48 m<sup>2</sup></b>		





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN POLIGONO 5 DE TERRENOS GANADOS AL MAR

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
83	3577887.0021	494524.2426
63	3577907.9758	494571.3256
60	3577896.0716	494576.5837
84	3577875.3253	494530.0111
83	3577887.0021	494524.2426
<b>SUPERFICIE = 667.13 m<sup>2</sup></b>		

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN POLIGONO 6 DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
73	3577813.2048	494538.0111
85	3577821.4890	494556.6076
86	3577810.5949	494561.8791
72	3577802.3101	494543.3164
73	3577813.2048	494538.0111
<b>SUPERFICIE = 246.23 m<sup>2</sup></b>		

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN POLIGONO 7 DE TERRENOS GANADOS AL MAR

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
85	3577821.4890	494556.6076
70	3577841.1986	494600.8525
71	3577830.1669	494605.7316
86	3577810.5949	494561.8791
85	3577821.4890	494556.6076
<b>SUPERFICIE = 582.59 m<sup>2</sup></b>		

Las medidas concuerdan con la descripción técnico topográfica aprobada por esta Oficina de Representación Federal, habiéndose tomado como base los cuadros de construcción de los 2 planos de localización presentados, así como las coordenadas extremas establecidas en la solicitud de permiso, Modalidad de solicitud de Permiso Transitorio presentado por "LA PERMISIONARIA".

**SEGUNDA.- El presente Permiso Transitorio tendrá una vigencia de 31 días correspondientes del 01 al 31 de Agosto del 2022** y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las demás concesiones, licencias, permisos, no inconvenientes, anuencias y/o autorizaciones que "LA PERMISIONARIA" deba solicitar y obtener de otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente y sin los cuales no deberá de operar; y de la misma manera deberá acreditar ante la **PROFEPA**, que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, por lo cual el permisionario deberá acatar las indicaciones que dichas autoridades le establezcan.

**TERCERA.-** El presente Permiso Transitorio sólo otorga a "LA PERMISIONARIA" el derecho de ocupar la superficie descrita en la condición primera del presente y no a la realización de la actividad propiamente, para la cual **deberá obtener previo a la realización de la misma, los permisos de las autoridades competentes.**





**CUARTA-** El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"LA PERMISIONARIA"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. En caso de que se otorgue y entregue una concesión sobre la superficie contemplada en el presente permiso, este perderá su vigencia y **"LA PERMISIONARIA"** deberá devolver la superficie cuando la Secretaría se la requiera, en caso contrario podría hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 149 de la Ley General de Bienes Nacionales que a la literal establece: *"Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado"*.

**QUINTA-** Para el eventual caso de sobre posición de límites entre **"LA PERMISIONARIA"** y otros permisionarios o concesionarios, **"LA SECRETARIA"** determinará en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de la detección o reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **"LA SECRETARIA"** en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente permiso.

**SEXTA-** **"LA PERMISIONARIA"** se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- III. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- V. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"LA SECRETARIA"** y demás autoridades competentes.
- VII. Informar a **"LA SECRETARIA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- VIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- IX. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA PROFEPA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- X. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Zona Federal de Playa permitida, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XI. Abstenerse de realizar de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida.
- XII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente y apegarse a lo que éstas le indiquen.
- XIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación; además de no dejar la basura o ceniza que su actividad genere.
- XIV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XV. No preparar alimentos en el lugar sin permiso de las autoridades de salud y municipales competentes.
- XVI. Abstenerse del uso de vasos de foam y vidrio, botellas y demás utensilios de vidrio, hacer fogatas directamente sobre la arena.





- XVII. Abstenerse de molestar a las personas para ofrecer sus servicios y mantener los decibeles en los niveles que le sean establecidos por la autoridad competente en el permiso que en su caso le otorguen para llevar a cabo la actividad.
- XVIII. Mantener en la superficie permisionada, a personal capacitada para alertar a los transeúntes durante la operación y la realización de las actividades autorizadas en la superficie permisionada.
- XIX. **Se deberán de tomar todas las medidas de seguridad necesarias para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, estableciendo para ello todos los filtros de revisión necesarios para el ingreso de los visitantes al evento y atendiendo todos los protocolos de seguridad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, así como dar estricto cumplimiento al Plan Sanitario presentado y autorizado por la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Gobierno del Estado de Baja California.**

**SÉPTIMA.- "LA PERMISIONARIA"** deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**"LA SECRETARIA"** podrá requerir en cualquier momento a **"LA PERMISIONARIA"** la documentación que acredite el pago de derechos a los que se refiere esta condición y serán causas de revocación el dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

**OCTAVA.-** El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES** de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**NOVENA.-** Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

1. Que el presente permiso se haya expedido por error.
2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre Y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **"LA PERMISIONARIA"**.

**DECIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para la vía ordinaria y de quince días hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

**DECIMA PRIMERA.-** Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/890/2022

PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/002/2022

EXPEDIENTE No. PT/ROS/002/2022

BITÁCORA No. 02/KZ-0907/04/22

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día **26 de Mayo de 2022.**

ATENTAMENTE  
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

31 MAY 2022

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LA PERMISIONARIA  
ACEPTO LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE PERMISO

OLA BAJA, S DE R.L. DE C.V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
C. ARMANDO VILLA RAMOS.

- C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNANDEZ MARTINEZ-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
- C.C.P.- BIOL DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California.
- C.C.P.- C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO.-Presidenta Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.
- C.C.P.- C.P. JOSE MANUEL GONZÁLEZ ARAUJO.- Recaudador de Rentas Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, BC.
- C.C.P.- C. EDGAR RAMÓN ROBLES SUÁREZ.- Encargado de Despacho de la Dirección de Regulación Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
- C.C.P.- EXPEDIENTE, ARCHIVO, MINUTARIO.
- RZG/ARG/rtg

